



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO
Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL
Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA
EMPRESA DENOMINADA**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00056-21

**CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/054-21**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra del **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA EMPRESA DENOMINADA**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/111/2021, suscrita por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA EMPRESA DENOMINADA**.

II.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-04-04-2021.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, IX, XI y XIV, 4 fracción I, 6, 7 fracciones II, III, XXXVII, XXXIX, XLVII, LXXIX y LXXXII, 10 fracciones XXIV, XXVI y XXVII, 14 fracciones IX y XII, 53 fracciones I y V, 54, 57, 62, 63 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66, 69 fracción II, 70, 72, 88, 90, 91, 120, 121, 127, 132, 133, 154, 155 fracciones III, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 98, 99, 102, 103, 108, 177, 178, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68





SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO III de la presente resolución se desprende que durante el recorrido de vigilancia en materia forestal y observando en el oficio de autorización del proyecto de cambio de uso de terreno forestal se resolvió que, se verifiquen el tipo de vegetación que fue afectada por la ejecución del proyecto es la selva baja de caducifolia, se verifiquen que a la fecha ya fueron intervenidos los 11 polígonos del área autorizada para realizar el cambio de uso de terreno forestal, resultando en una apertura de brecha en terreno forestal de una longitud estimada de 3.209 km y de 20 metros de ancho, que es el derecho de vía, resultando en una afectación de 6.418 ha de terreno forestales, en donde fueron construidos 28 de los 31 postes que integran la línea de transmisión eléctrica, enumerados del poste número 4 al poste número 31, ubicándose este último contiguo a la subestación eléctrica elevadora de [REDACTED]. Los postes 1 al 3 se encuentran instalados en un terreno de uso agrícola. La línea de transmisión eléctrica es de una potencia de 115 kilovoltios (kv) consistente en 3 cables de calibre 795 ACSR/AS, que es una línea de transmisión de la SE elevadora del [REDACTED] hacia la SE manióbras y de ahí se conecta a la red eléctrica de la [REDACTED]. Se aprecia que la remoción de la vegetación forestal se realizó predominantemente por medios mecánicos, mediante el uso de motosierras y herramientas manuales de corte. Parte de los restos vegetales resultantes del desmonte se encuentran en el sitio y en las orillas de la brecha, tales como tocones y ramas, ya en estado seco. El C. visitado manifiesta que se llevaron a cabo las actividades de remoción de vegetación por medios mecánicos y manuales, realizando un derribo direccionado. Menciona que estas actividades terminaron en el mes de enero de 2020. Se observó una parte de los restos vegetales removidos a un costado de la brecha, parcialmente picados y amontonados. Del cuadro anterior, se concluye que se hizo el derribo de 1,584 individuos arbustivos y árboles de vegetación forestal de especies características de selva baja caducifolia, lo que corresponde a un volumen maderable de 5,371 metros cúbicos volumen total árbol (V.T.A.). Se verificó que no se afectó la vegetación forestal que se desarrolla en las zonas aledañas a las áreas autorizadas para el cambio de uso de terreno forestal. El C. visitado informa que se realizaron recorridos previos al inicio de actividades de desmonte en las áreas autorizadas, con el fin de ahuyentar las especies de fauna silvestre de acuerdo al programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, lo cual se realizó por medio de cuadrillas, realizando recorridos previos al inicio de actividades en las áreas autorizadas. Durante la visita de inspección no se observó captura o cacería de ejemplares de vida silvestre. Se observaron letreros alusivos a esta restricción. Se verificó que los resultados del cumplimiento se han incluido en los informes presentados por el titular de la secretaría. El C. visitado manifiesta que se llevó a cabo la ejecución de rescate y reubicación de flora. Esto de acuerdo al programa de rescate y reubicación de flora silvestre que viene como anexo en el resolutive del ETJ correspondiente a la "Operación de rescate y reubicación de flora silvestre". Durante el recorrido de inspección, se observó que los individuos de flora rescatada fueron resguardados en el vivero temporal, en donde se les dio mantenimiento necesario para su sobrevivencia, y posteriormente fueron reubicados en un área ex profeso. El C. visitado manifiesta que se rescataron y reubicaron un total de 2,550 individuos de flora silvestre de 17 especies diferentes. Ninguna especie se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNA-2010. De los individuos reubicados, murieron 1,319, quedando solo 1,234 ejemplares vivos, obteniendo un total de 48% de sobrevivencia. Se verificó el vivero temporal de ejemplares de flora silvestre rescatados y el área en donde se ha realizado la reubicación e dichos ejemplares. Durante el recorrido de inspección, no se encontraron ejemplares de flora silvestre catalogados en alguna categoría de riesgo, conforme a las NOM-059-SEMARNA-2010. Se verificó el área de reubicación de especies de flora silvestre, localizada en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] latitud norte y longitud oeste. Se observa que se utilizaron medios mecánicos y manuales para la remoción de la vegetación forestal. No se observó evidencia del uso de sustancias químicas o fuego. El C. visitado manifiesta que el desmonte se hizo de manera gradual, conforme se requirió para la construcción de la línea

fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de transmisión eléctrica. Se verificó que el derribo de vegetación se hizo usando la técnica direccional, no observando daños a la vegetación forestal presente en las zonas aledañas del área autorizada. Los resultados de cumplimiento fueron incluidos en los informes presentados por el titular ante la autoridad normativa. El C. visitado manifiesta que durante la operación del proyecto que se revisa se instalaron sanitarios portátiles en los diferentes frentes de trabajo, por parte de las empresas [REDACTED] y [REDACTED], las cuales proporcionaron los servicios de renta y limpieza de sanitarios portátiles, así como la recolección y descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas. Al momento de la visita ya no se observan sanitarios portátiles en el área del proyecto debido a que ya se concluyó la construcción de la LTE. El C. visitado manifiesta que se contó con brigadas que realizaron limpieza, al finalizar las actividades de preparación y construcción del sitio del día, con el fin de evitar la acumulación de materiales que bloquearan los drenajes naturales y afectaran el flujo pluvial, para evitar arrastres de suelo o materiales de construcción y evitar la contaminación del agua en caso de lluvias. Manifiesta también que se contó con almacenes temporales para los diferentes tipos de residuos generados en los frentes de trabajo, donde posteriormente son recolectados y trasladados para su disposición final. Los residuos urbanos y los de manejo especial fueron separados al almacenarlos en los contenedores que se ubicaron en los frentes de trabajo, que luego fueron trasladados a los almacenes temporales y recolectados para su disposición final. Los residuos peligrosos fueron recolectados de los frentes de trabajo, llevados a un almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP), debidamente etiquetados con su peso, fecha y características de peligrosidad en contenedores sellados, para evitar la mezcla de residuos peligrosos. El C. visitado manifiesta que no se hizo el aprovechamiento y traslado de materias primas forestales, por lo que no se realizó el trámite para obtener documentación para el transporte ante la SEMARNAT. El C. visitado presenta el tercer informe trimestral del periodo 26 de noviembre de 2019 al 24 de febrero de 2020, con acuse de recibo por la Delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos y por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 12 de marzo de 2020. También presenta el informe de finiquito por el término de las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, con acuse de recibo por la Delegación Federal de la SEMARNAT el día 21 de julio de 2020 y de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 25 de agosto de 2020. Se verificó la construcción de terrazas individuales en los ejemplares de flora silvestre que han sido establecidas en las áreas de reubicación. El C. visitado presenta el aviso de la fecha de inicio de actividades, con acuse de recibo por la Delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos y por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 07 de junio de 2019. También presenta el aviso la fecha de término de actividades, con acuse de recibo por la Delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos y la Delegación de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 13 de octubre de 2020. El C. visitado manifiesta que las actividades de remoción de la vegetación forestal se iniciaron en el mes de mayo de 2019 y se concluyeron en el mes de enero de 2020, por lo que dieron cumplimiento al plazo otorgado de 8 meses para realizar el desmonte. Para hacer la georreferenciación del sitio inspeccionado y estimación de superficies se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS (Global Positioning System) marca Garmin, modelo etrex 20x, con Datum WGS 1984, haciendo las lecturas entre las 12:00 y las 17:00 horas de los días 16 y 17 de noviembre de 2021 en condiciones de cielo despejado. Para la medición de longitudes se utilizó una cinta métrica marca Truper de cinta de fibra de vidrio de veinte metros de longitud. Para realizar la memoria fotográfica se utilizó una cámara digital marca canon power shot, modelo ELPH 19015, serie PC 2286. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

TERCERO. - Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:





En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindar certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan las horas comprendidas entre

procedimiento administrativo.

todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la naturales y procedimientos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, así enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la y por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo antece den entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro

como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días **07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 del mes de diciembre del año 2021**, para la emisión y notificación del presente proveído.

Así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26/05/2021. ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "...X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo; En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020; En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"...

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos. CP. 62450.





REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ

ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

HVA

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTINEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] Ciudad [REDACTED] de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

formal notification.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que se interpuso ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su

ambiental cuya vigilancia le compete.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad

de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE

